

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA

CT-UAM-R-0167/2026

Solicitud: 500031800023626

Determinación: Ampliación del plazo de respuesta

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al cuatro de junio de dos mil veintiséis, vinculada a la octava sesión extraordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El seis de mayo de dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

Descripción textual de la solicitud de acceso a la información:

"Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los principios de máxima publicidad, exhaustividad, congruencia, buena fe y transparencia proactiva, solicito atentamente la siguiente información correspondiente a cada uno de los años 2023, 2024, 2025 y 2026:

1. Identificación de consejeros divisionales con doble función (representación y gestión)

Se solicita el número total y la relación nominal de consejeras y consejeros divisionales, tanto titulares como suplentes durante los años 2023, 2024, 2025 y 2026, que han integrado los Consejos Divisionales de todas las Divisiones en cada una de las Unidades de la Universidad Autónoma Metropolitana (Azcapotzalco, Cuajimalpa, Iztapalapa, Lerma y Xochimilco), que cumplan simultáneamente con: a) Ser representantes del personal académico (profesores); y b) Desempeñar algún encargo académico-administrativo o de gestión dentro de su División o Unidad mientras eran representantes académicos en el Consejo Divisional.

2. Información detallada por persona Para cada una de las personas identificadas, solicito:

- Nombre completo;*
- Carácter dentro del Consejo (titular o suplente);*
- División y Unidad de adscripción;*
- Encargo(s) académico-administrativo(s) desempeñado(s) mientras era representante académico en el Consejo Divisional para los años 2023, 2024, 2025 y 2026;*
- Periodo de desempeño de cada encargo dentro de los años solicitados;*
- Descripción de las funciones del encargo, en caso de que no se desprenda claramente del nombre del puesto*

3. Información sobre remuneraciones y percepciones asociadas Para cada uno de los encargos identificados, solicito:

- Indicación expresa de si el encargo conlleva remuneración, compensación, estímulo o cualquier tipo de percepción económica adicional;*

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

- Denominación de dicha percepción (ej. compensación, estímulo, sobresueldo, etc.);

4. Cruce de información: función de consejero vs. función administrativa

5. Alcance de los encargos a considerar Se deberán incluir, de manera enunciativa más no limitativa:

- Jefaturas de área;
- Coordinaciones de licenciatura;
- Coordinaciones de posgrado;
- Coordinaciones de tronco común;
- Coordinaciones de vinculación;
- Coordinaciones de planeación (divisional o de unidad);
- Responsables o coordinadores de laboratorios de docencia;
- Cualquier otro encargo que implique funciones de gestión y/o administración.

Asimismo, se solicita que la interpretación de la solicitud se realice bajo el principio de máxima publicidad, evitando fragmentar la información o responder parcialmente... (sic)"

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El seis de mayo de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 18, fracción VII, y 41 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió al Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Azcapotzalco, Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Azcapotzalco, Consejo Divisional de Ciencias y Artes para el Diseño de la Unidad Azcapotzalco, Consejo Divisional de Ciencias Naturales e Ingeniería de la Unidad Cuajimalpa, Consejo Divisional de Ciencias de la Comunicación y Diseño de la Unidad Cuajimalpa, Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Cuajimalpa, Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Iztapalapa, Consejo Divisional de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Unidad Iztapalapa, Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Iztapalapa, Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Lerma, Consejo Divisional de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Unidad Lerma, Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Lerma, Consejo Divisional de Ciencias y Artes para el Diseño de la Unidad Xochimilco, Consejo Divisional de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Unidad Xochimilco y al Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Xochimilco, la búsqueda exhaustiva y razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias podrían poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia, mediante el oficio UT.0032.2026,

solicitó la ampliación de plazo de respuesta, a efecto de que esté en posibilidades de realizar las gestiones necesarias ante las dependencias universitarias, con el propósito de obtener y entregar la información que se notificará en la respuesta final a la persona solicitante.

Asimismo, dicho plazo permitirá que, en caso de que la información sea clasificada por las dependencias universitarias en modalidad confidencial o reservada, se haga del conocimiento del Comité de Transparencia de manera oportuna.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. Considerando la determinación de la Unidad de Transparencia, el Titular de la Unidad de Transparencia la remitió para su análisis, estudio y determinación en la octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el cuatro de junio de dos mil veintiséis.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. De la revisión del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información universitaria, se advierte la necesidad de ampliar el plazo de respuesta, a fin de que la Unidad de Transparencia realice las gestiones necesarias ante las dependencias universitarias, con el propósito de obtener y entregar la información correspondiente.

Asimismo, en caso de que la información motivo de la respuesta final sea clasificada por las dependencias universitarias en modalidad confidencial o reservada, la Unidad de Transparencia haga del conocimiento del Comité de Transparencia la determinación de manera oportuna y se emita la resolución que a derecho corresponda.

Es preciso mencionar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra fundada en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

La presente ampliación del plazo de respuesta se sustenta en la necesidad planteada por la Unidad de Transparencia de llevar a cabo las gestiones necesarias ante las dependencias universitarias, con el propósito de obtener y entregar la información en la respuesta final que será notificada a la persona solicitante.

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

En consecuencia, la ampliación atiende criterios de exhaustividad, congruencia y razonabilidad, en observancia de los principios de legalidad y certeza jurídica que rigen el procedimiento de acceso a la información pública.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Una vez expuesta la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera procedente la ampliación del plazo. Con fundamento en los artículos 40, fracciones I y II, y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la ampliación del plazo de respuesta, a fin de que la solicitud sea atendida de manera integral y se otorgue la respuesta que en derecho corresponda a la persona solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta, en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

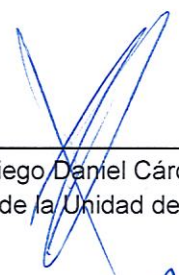
Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación de diez días hábiles al plazo que normativamente se contempla para otorgar la respuesta que a derecho corresponde, respecto de la solicitud con folio 500031800023626, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Mtra. Betzabé Ramón Jaramillo y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.



Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia



Mtra. Betzabé Ramón Jaramillo
Titular de la Contraloría



Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de
Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0167/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 04 de junio de 2026.

Resolución formalizada el cuatro de junio de dos mil veintiséis en el marco de la octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Elaboró: MVG

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx